

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el oportuno recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.
Madrid, 1 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

10119 *ORDEN de 4 de abril de 1988 por la que se concede al Centro privado de Formación Profesional «Escuela Profesional Javeriana», sito en Madrid, calle Alberto Aguilera, número 8, la clasificación como Centro de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado homologado, con una capacidad de 420 puestos escolares para impartir las enseñanzas que se mencionan.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Rosario María Cardo Valero, en representación de la Congregación Institución Javeriana, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «Escuela Profesional Javeriana», sito en Madrid, calle Alberto Aguilera, número 8, mediante el que solicita transformación en Centro de Primero y Segundo Grado homologado y ampliación de enseñanzas de la rama Sanitaria, especialidad Dietética y Nutrición y de la rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa, con una capacidad que estima en 490 puestos escolares;

Resultando que por Orden de fecha 29 de agosto de 1980 se le concede a la Escuela Profesional Javeriana autorización definitiva como Centro de Primer Grado;

Resultando que este expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando el preceptivo informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar informa favorablemente, en fecha 27 de agosto de 1987, la transformación del citado Centro, estimando una capacidad máxima para el mismo de 420 puestos escolares;

Resultando que en fecha 23 de septiembre de 1987 se concede a la interesada el trámite de vista y audiencia previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que en contestación a lo anterior, la titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Escuela Profesional Javeriana», manifiesta que el Centro reúne, en su conjunto, la capacidad suficiente para organizar los 490 puestos escolares;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el Centro privado de Formación Profesional «Escuela Profesional Javeriana», de Madrid, cuenta con las aulas teóricas y talleres exigidos por la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para albergar 420 puestos escolares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Conceder al citado Centro la clasificación de Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado Homologado, con una capacidad de 420 puestos escolares.

Segundo.-Autorizar la impartición de las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de Primer Grado: Rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado. Rama Sanitaria, profesión clínica.

Formación Profesional de Segundo Grado: Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa. Rama Sanitaria, especialidad Dietética y Nutrición.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y

Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10120 *ORDEN de 4 de abril de 1988 por la que se autoriza el cese de actividades de las Secciones privadas de Formación Profesional que se citan.*

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial del Departamento en Badajoz, relativo a las Secciones privadas de Formación Profesional que, de hecho, han cesado en sus actividades;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Badajoz;

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta favorable de cese de actividades de las citadas Secciones acompañando informe, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que las Secciones objeto de este expediente a pesar de haber obtenido autorización administrativa para impartir Formación Profesional, no iniciaron su funcionamiento;

Resultando que las mencionadas Secciones no han recibido auxilio o subvención alguna por parte del Estado y, en caso contrario, será debidamente reintegrada;

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) sobre la ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que las Secciones que se relacionan en el anexo de la presente Orden no imparten las enseñanzas de Formación Profesional que tienen autorizadas, lo que implica, necesariamente, el cese de sus actividades;

Considerando que según se desprende de los informes emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz, el cese de actividades de estas Secciones no perjudica la escolarización de los alumnos ya que las mismas no han iniciado su funcionamiento;

Este Ministerio ha dispuesto autorizar de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de las Secciones privadas de Formación Profesional que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

En el caso de habérselas dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO

Secciones privadas de Formación Profesional que, de hecho, han cesado en sus actividades

Denominación: Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Ramón Izquierdo». Localidad: Badajoz. Provincia: Badajoz. Dirección: Carretera de Olivenza, 4. Autorización: Orden de 23 de septiembre de 1975.

Denominación: Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Corazón de María». Localidad: Don Benito. Provincia: Badajoz. Autorización: Orden de 23 de septiembre de 1975.

Denominación: Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «San Francisco Javier». Localidad: Fuente de Cantos. Provincia: Badajoz. Autorización: Orden de 23 de septiembre de 1975.

10121 *ORDEN de 21 de abril de 1988 por la que se convocan Cursos de Especialización en Educación Física para Profesores de Educación General Básica no funcionarios.*

Dentro del Plan de Extensión de la Educación Física y el Deporte en Centros docentes públicos de Educación General Básica

y Enseñanzas Medias, elaborado por el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ministerio de Cultura, y de los planes institucionales de formación que estos Ministerios quieren llevar a cabo, la Dirección General de Renovación Pedagógica contempla la exigencia de cualificación de las plantillas docentes de los Centros escolares de Educación General Básica en Educación Física.

La importancia que progresivamente se está dando a la actividad física como factor de formación integral de los alumnos, plantea la necesidad de proporcionar a los Profesores de Educación General Básica la formación necesaria en este área, mediante la organización de Cursos de Especialización.

Primero.—Se convocan 420 plazas correspondientes a 12 cursos de Educación Física, para Profesores de Educación General Básica, no funcionarios.

Segundo.—Los Cursos tendrán la siguiente estructura:

- 1.ª Fase intensiva de contenidos teóricos y prácticos.
- 2.ª Fase de experimentación mediante prácticas dirigidas de proyectos curriculares en Centros docentes, asistidos y asesorados por un Profesor tutor.

Tercero.—Para desarrollar la segunda fase, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá organizar las prácticas en Centros públicos de Educación General Básica.

Cuarto.—Los objetivos, contenidos básicos u orientaciones generales del Curso son los que figuran en el anexo II.

Quinto.—Para la evaluación y seguimiento de cada Curso se creará una Comisión formada por:

- Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Un representante del Consejo Superior de Deportes.
- El Director del Curso como representante de la Universidad.

Sexto.—Serán funciones de esta Comisión:

Aprobar la propuesta del equipo docente presentada por el Director del Curso.

- Seleccionar a los alumnos.
- Realizar el seguimiento y evaluación del Curso.
- Supervisar el desarrollo del programa.
- Fijar los criterios para la evaluación de los alumnos.
- Atender las reclamaciones de los alumnos.

Séptimo.—La calificación de los Profesores se hará a través de evaluaciones parciales de cada una de las fases del Curso. Se tendrán en cuenta tanto la asimilación de los aspectos teóricos, como la realización de los trabajos prácticos.

Octavo.—La asistencia deberá ser, al menos, del 90 por 100 del tiempo de duración de cada fase. La falta de asistencia sin justificación en alguna de las fases del Curso dará lugar a que sea dado de baja de éste, previo informe del Director del mismo y conformidad de la Comisión de Seguimiento.

Las faltas de asistencia justificadas serán valoradas por dicha Comisión.

Noveno.—En la selección de los cursillistas tendrán prioridad los siguientes criterios:

- Estar en situación de paro.
- Pertenecer a la provincia o Comunidad Autónoma donde se celebra el Curso.

Asimismo, serán valorados los siguientes aspectos:

- a) La participación en cursos o actividades de formación permanente o renovación pedagógica del área de Educación Física.
- b) Otros méritos relacionados con la Educación Física.

Décimo.—Los Profesores interesados presentarán dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Dirección Provincial donde se celebra el Curso, la siguiente documentación, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

La solicitud según anexo III.

Un certificado médico oficial que acredite su capacitación para el ejercicio físico.

Fotocopia compulsada del título de Profesor de Educación General Básica o certificado del pago de las tasas correspondientes.

Certificado, en su caso, que acredite estar inscrito en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo.

Un certificado de empadronamiento.

Otros documentos que consideren oportunos que deberán ser acreditados suficientemente, no pudiéndose valorar ningún otro mérito que carezca de tal requisito.

Undécimo.—Terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Comisión seleccionará 35 alumnos y otros diez de reserva.

Duodécimo.—La relación provisional de seleccionados se hará pública en las Direcciones Provinciales correspondientes y se dispondrá de un plazo de cinco días para reclamar ante la Comisión seleccionadora.

Decimotercero.—Resueltas las reclamaciones, la Dirección Provincial citará a los seleccionados y a los alumnos de reserva para la realización de las pruebas de aptitud física que se especifica en el anexo IV, debiendo superar los mínimos establecidos en cada prueba para poder ser admitido al curso.

Decimocuarto.—Una vez realizadas las pruebas, se publicará la lista definitiva de admitidos y será remitido un ejemplar a la Universidad que va a impartir el curso y otro ejemplar a la Subdirección General de Formación del Profesorado, según el modelo recogido en el anexo V.

Decimoquinto.—Los Profesores seleccionados se matricularán en la Universidad correspondiente dentro de los plazos que se establezcan.

Decimosexto.—Se creará una Comisión coordinadora-técnica, integrada por:

- Los Directores de los Cursos.
- Un representante de la Subdirección General de Formación del Profesorado.
- Un representante de la Consejería Técnica de la Dirección General de Centros.
- Un representante del Instituto de Ciencias de la Educación Física.

Decimoséptimo.—Serán funciones de esta Comisión el supervisar la calidad y homogeneidad de los Cursos, así como fijar criterios comunes para todos ellos.

Decimooctavo.—Todos los Profesores que superen el Curso, obtendrán el Diploma de Especialistas en Educación Física, que será expedido por la Universidad donde se realice el curso de especialización, de acuerdo con la competencia que le reconoce el artículo 28.3 de la Ley de Reforma Universitaria, y según lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

Madrid, 21 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO I

Provincias en las que se organizan los cursos:

- Salamanca.
- Asturias (Oviedo).
- Baleares (Palma de Mallorca).
- Zaragoza.
- Madrid.
- Toledo.
- Ciudad Real (un curso).
- Cáceres.
- Badajoz (dos cursos).
- Cuenca.
- Murcia.

ANEXO II

1. Objetivos:

1.1 Ampliar la formación básica de los Profesores de EGB en el área de Educación Física, de manera que los capacite como especialistas en dicha materia.

1.2 Elaborar y llevar a la práctica, aplicando bases pedagógicas y didácticas, los programas de Educación Física en la edad escolar.

1.3 Facilitar al profesorado el acceso a la especialidad en Educación Física.

2. Estructura del curso y contenidos básicos.

2.1 Primera fase: Curso de quinientas horas que se desarrollará de mayo a julio y de septiembre a octubre de 1988, con una dedicación aproximada de seis horas diarias.

Consta de las siguientes partes:

Parte I: «Bases teóricas y científicas de la Educación Física».

Orientación sobre el contenido del módulo:

Este módulo tratará con carácter general y de una forma multidisciplinar e integradora, que ayude al alumno a situar los contenidos de la Educación Física dentro de un contexto general, los siguientes aspectos:

Incidencia del desarrollo y aprendizaje motor en el proceso de adquisición de destrezas.

Conocimiento de los aspectos biológicos que con carácter básico y general permitan conocer y comprender los efectos que sobre el organismo tiene la actividad motriz. Incidir en aquellos aspectos que hagan referencia a la salud y actitudes posturales.

Reflexión sobre las teorías que sustentan los actuales diseños pedagógicos de la Educación Física y su participación en el currículo general, haciendo especial énfasis en el valor educativo en la actividad motriz.

Parte II: «Contenidos de la Educación Física».

Orientación del contenido del módulo:

Los contenidos de Educación Física se tratarán desde dos aspectos:

1. Estudio teórico de cada contenido, su estructura y su relación con el proceso evolutivo.
2. Tomar contacto con la práctica de los distintos contenidos, adquiriendo una vivencia del movimiento, y conocer la forma de desarrollo y aprendizaje de los mismos.

Estos dos aspectos estarán referidos a los siguientes bloques de contenidos:

- Educación Física de base.
- Condición Física general.
- Iniciación deportiva.
- Expresión corporal.
- Actividades en la naturaleza.
- Juegos tradicionales y populares.
- Otras actividades.

Parte III: «Didáctica Aplicada en Educación Física».

Este módulo deberá contener los recursos didácticos a utilizar en la enseñanza de la Educación Física.

Se atenderá, por un lado, a los aspectos generales de la didáctica especial de esta materia con técnicas de enseñanza, evaluación y método de la programación. Por otro, estos aspectos generales se integrarán en un planteamiento diversificado por ciclos, adecuándose a las características de los mismos e incorporando las directrices didácticas más acordes.

Parte IV: «Prácticas dirigidas».

Los alumnos desarrollarán sesiones bajo la supervisión de Profesores del curso en Centros escolares en aplicación de los contenidos del curso.

2.2 Segunda fase: Fase de experimentación mediante prácticas dirigidas de proyectos curriculares en Centros docentes asistidos y asesorados por un Profesor tutor, con una duración de un curso académico (curso 1988-89).

El desarrollo de esta fase consistirá en:

- a) La elaboración y experimentación de una programación de Educación Física, que se aplicará en su Centro de prácticas.
- b) La participación en un seminario permanente que se realizará en horario no lectivo.
- c) La presentación de una Memoria, en la que se explicará el desarrollo y la evaluación de la programación experimentada.

ANEXO III

Modelo de instancia para solicitar el curso

Ilustrísimo señor:

El Profesor de EGB cuyos datos figuran a continuación:

1. Datos personales:

Apellidos Nombre
 Edad Documento nacional de identidad número
 Domicilio particular Número Teléfono
 Localidad Código postal Provincia

2. Datos académicos:

2.1 Títulos que posee
 2.2 Actividades de perfeccionamiento
 2.3 Otros

Solicita a V. I. participar en el curso de
 a celebrar en

En, a de de

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia
 en

ANEXO IV

Pruebas de aptitud física

Primera prueba: Salto horizontal, desde parada y con los pies juntos.

Mínimos establecidos:

Hombre: 190 centímetros.

Mujer: 160 centímetros.

Segunda prueba: Abdominales. Treinta segundos. Tumbados boca arriba, piernas flexionadas, sujetando una pelota en la nuca, elevación y descenso del tronco.

Mínimos establecidos:

Hombre: Quince veces.

Mujer: Doce veces.

Tercera prueba: 9 x 4. Partir de una línea de salida, hasta otra situada a 9 metros, recoger un taco de madera, llevándolo y dejándolo en la línea de salida. Repetir el recorrido recogiendo un segundo taco de madera.

Mínimos establecidos:

Hombre: Once segundos.

Mujer: Doce segundos.

Cuarta prueba: Carrera continua de nueve minutos.

Recorrido mínimo:

Hombre: 1.800 metros.

Mujer: 1.300 metros.

ANEXO V

Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de

Relación de Profesores seleccionados para realizar el Curso de Especialización de Educación Física en de la Universidad de

Apellidos y nombre	Localidad de procedencia	Documento nacional de identidad

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10122 RESOLUCION de 30 de marzo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Federación Farmacéutica, S. Coop. RL.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Federación Farmacéutica, S. Coop. RL.», que fue suscrito con fecha 11 de marzo de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada Sociedad Cooperativa, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.